



**Acuerdo de 28 de abril de 2021, de Consejo de Gobierno, por el que se modifica el acuerdo de 3 de abril de 2017, de Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, mediante el que se aprobó la normativa sobre criterios de valoración, orden de prelación en la adjudicación de plazas y procedimientos de admisión a estudios oficiales de grado.**

Por acuerdo de 3 de abril de 2017, de Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, se aprobó la *normativa sobre criterios de valoración, orden de prelación en la adjudicación de plazas y procedimientos de admisión a estudios oficiales de grado* [BOUZ / 4-17], modificada por acuerdo de 13 de noviembre de 2018, de Consejo de Gobierno [BOUZ / 8-18].

Posteriormente, la Comisión Organizadora de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad [EvAU], en coordinación con las fechas previstas por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte para la convocatoria extraordinaria de segundo curso de Bachillerato en el curso académico 2020-2021, ha adelantado la convocatoria extraordinaria de la EvAU al mes de julio de 2021, circunstancia que hace necesario efectuar determinados ajustes en las normas de admisión a las enseñanzas oficiales de grado de la Universidad de Zaragoza.

Atendiendo a lo expuesto anteriormente, el Consejo de Gobierno acuerda modificar la *normativa sobre criterios de valoración, orden de prelación en la adjudicación de plazas y procedimientos de admisión a estudios oficiales de grado*, en los términos que a continuación se indican.

\* \* \*

**Uno.** El apartado número 2 del artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

«2. Cada curso académico, podrán existir al menos dos periodos para solicitar admisión a estudios oficiales de grado: un primer periodo ordinario y un segundo periodo extraordinario. El segundo periodo sólo será abierto para aquellos estudios de grado y cupos en los que existan plazas vacantes tras la adjudicación de plazas realizada en el primer periodo o para ampliación de las listas de espera generadas tras el periodo ordinario.»

**Dos.** Se da la siguiente redacción al apartado número 3 del artículo 10:

«3. Finalizados los plazos establecidos para la presentación de solicitudes en cada periodo de admisión, no se admitirán cambios en la elección de los estudios y centros fijados en la solicitud, ni en su orden de prelación o cupos solicitados.»

**Tres.** Se suprime el apartado número 4 del artículo 10.

**Cuatro.** El apartado número 6 del artículo 11 queda redactado del siguiente modo:

«6. Resuelto el proceso de admisión, si en algún estudio existieran plazas vacantes y no quedasen solicitantes en listas de espera, podrán ser presentadas nuevas solicitudes de admisión hasta los quince días siguientes a la finalización del plazo de matrícula. Estas solicitudes serán resueltas, por desconcentración de funciones, por el responsable de la dirección del centro correspondiente, que adjudicará las plazas por riguroso orden de presentación de la solicitud en el centro. Contra esta resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el rector, según lo dispuesto en los arts. 30.4, 121 y 122 de la Ley 39/2015.»